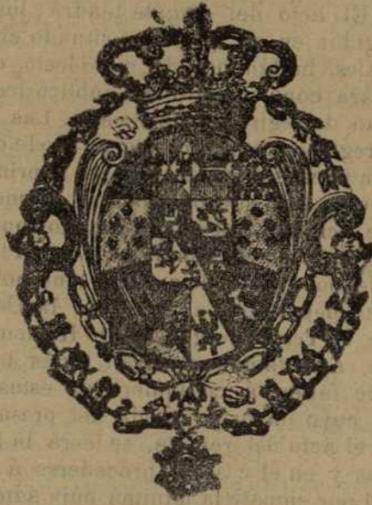


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



... escritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARIA.

Secciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de Batangas.

Pueblo de Tuy.

Terna.

- 1.º D. Santiago Apacible..... con 10 votos.
- 2.º " Cirilo García..... " 8 "
- 3.º " Julian Ambalada..... Gob.^{no} actual.

Ha sido nombrado Gobernadorcillo el que figura segundo lugar D. Cirilo García, en vista de lo informado por el Jefe de la provincia, R. Cura Párroco y Guardia Civil.

Pueblo de S. Juan.

Terna.

- 1.º D. Mariano Canaon..... con 12 votos.
- 2.º " Gregorio Meriado..... " 4 "
- 3.º " Juan Hao..... Gob.^{no} actual.

De conformidad con el Jefe de la provincia y R. Cura Párroco, ha sido nombrado el primero de la terna D. Mariano Canaon.

Pueblo de Cuenca.

Terna.

- 1.º D. Briccio Laqui..... con 9 votos.
- 2.º " Juan Laqui..... " 8 "
- 3.º " Juan Matibag..... Gob.^{no} actual.

Ha sido nombrado Gobernadorcillo el primero de la terna D. Briccio Laqui, en vista de lo informado por el Jefe de la provincia, R. Cura Párroco y Guardia Civil.

Pueblo de Sto. Tomás.

Terna.

- 1.º D. Máximo Malvar..... con 9 votos.
- 2.º " Ambrosio Maloles..... " 6 "
- 3.º " Andrés Perez..... Gob.^{no} actual.

Se ha nombrado al segundo de la terna D. Ambrosio Maloles, de conformidad con lo informado por el Gobernador y R. Cura Párroco.

Pueblo de Lobó.

Terna.

- 1.º D. Patricio Bucas..... con 10 votos.
- 2.º " Balbino Ramirez..... " 8 "
- 3.º " Antonio Melendez..... " 5 "

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y R. Cura Párroco se ha nombrado al primero de la terna D. Patricio Bucas.

Pueblo de Calaca.

Terna.

- 1.º D. Ruperto de Leon..... con 7 votos.
- 2.º " Claudio Vizconde..... " 7 "
- 3.º " Apolinario Racal..... Gob.^{no} actual.

Ha sido nombrado Gobernadorcillo el segundo de la terna D. Claudio Vizconde, de conformidad con lo informado por el Gobernador y R. Cura Párroco.

Pueblo de Nasugbú.

Terna.

- 1.º D. Teodoro Villapaña..... con 9 votos.
- 2.º " Pedro Ruffy..... " 7 "
- 3.º " Isaac Ureta..... Gob.^{no} actual.

En vista de los informes del Gobernador, R. Cura

Párroco y Guardia Civil, ha sido nombrado el primero de la terna D. Teodoro Villapaña.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 28 de Mayo de 1887. — *J. Sains de Baranda.*

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Hacienda pública de Misamis, del cuarto trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro, rendida por D. Fernando Chamorro y Flores, Administrador que fué de la misma é intervenida por D. Antonio García Catalan.

Resultando que del exámen practicado en la misma quedaron sin solventar los reparos números tres y seis; consistiendo el primero en haberse satisfecho el citado Administrador por libramiento de fecha treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, con aplicacion al artículo primero, capítulo diez, de la Seccion quinta de dicho presupuesto la cantidad de veinticinco pesos ochenta y ocho céntimos por el dos por ciento de la cantidad recaudada por el impuesto sobre alcoholes, y que siendo indebido dicho pago, que ninguna disposicion superior autoriza, debe reintegrarse al Tesoro la cantidad á que asciende.

Resultando que el reparo número seis consistió en ser cargo en esta cuenta doscientos cincuenta y cinco pesos, cincuenta y cinco, cuatro octavos céntimos en concepto de remesas recibidas de la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, como importe de los haberes satisfechos por la misma á D. Jesus Calvo Romeral devengados como Alcalde mayor de la provincia de Misamis desde el dia diez y nueve de Julio al cuatro inclusives de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, siendo data á la vez indebidamente dicha suma, en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros en vez de haberse datado como formalizacion de una obligacion propia de su caja, con aplicacion al crédito del artículo primero, capítulo tercero, de la Seccion tercera del presupuesto respectivo, acompañando al libramiento la justificacion que constituye la liquidacion del referido pago que oportunamente recibió.

Resultando que á los responsables mencionados se les han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento Orgánico de este Tribunal, y solo á la primera ha contestado el apoderado de D. Fernando Chamorro, no habiendo contestado D. Antonio García Catalan, cuyo fallecimiento en la provincia de Misamis se halla justificado, ni comparecido á la segunda sus herederos, no obstante haber sido llamados y emplazados por las *Gacetas* de esta Capital en los dias diez y nueve, veinte y veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Vistos los artículos diez y once del Real Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis y los once y cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que respectivamente preceptúan sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores, así como responsables del reintegro

de todo exceso de pago.

Visto el artículo ciento setenta y dos de la Instruccion de Contabilidad de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, por el que incurren en responsabilidad los funcionarios públicos que no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro, D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de doscientos ochenta y un pesos, cuarenta y tres, cuatro octavos céntimos á que ascienden los cargos de que se trata, condenando de mancomun et insólidum al reintegro de dicha suma á D. Fernando Chamorro Flores y á D. Antonio García Catalan, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron respectivamente de la precitada provincia, con más el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo sesenta y siete del mismo Reglamento, publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos en Manila á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. Augusto Anguita.—Nicolás Cabañas.—José María de Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Augusto Anguita, Presidente interino de este Tribunal, estándose celebrando audiencia en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Cruz Coliada.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero en este Archipiélago de los reclutas Juan Larrazabal Orbita y Antonio Pelayo Sainz de las Zonas de Bilbao (Vascongadas) y Santoña (Burgos) pertenecientes al reemplazo de 1886 y comprendidos en los artículos 30, 31 y 34 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo de la Península, se servirán presentarse en esta oficina y en el Negociado de quintas ó en el Regimiento Peninsular de Artillería de este Ejército, con objeto de ser reconocidos facultativamente y filiados como soldados por su suerte, caso de resultar útiles para el servicio de las armas, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

Manila 27 de Mayo de 1887.—El Sub-director interino, Miguel Ferrer y Plantada.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Doña Rita Misoles, viuda de D. Isidro Lopez Porras, se servirá presentar en el Registro de esta Intendencia general, para enterarla de la resolucion de un asunto que la concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento de la interesada.

Manila 27 de Mayo de 1887.—P. O., Luis Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Fernando Chamorro y Flores y D. Antonio Garcia Catalan, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4° trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general a objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885 86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Lino Herrera, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valderrama y D. José Santarromana, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia correspondiente al mes de Enero de 1876; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 21 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 11 del corriente se ha señalado el dia 2 de Junio próximo á las diez de su mañana para la contratacion en concierto público de las obras de reconstruccion de la casa de los dependientes del Cementerio de la Loma y construccion del cerco de cerramiento de la misma, cuyas obras segun presupuesto aprobado asciende á la cantidad de (\$ 558'35)

quinientos cincuenta y ocho pesos treinta y cinco céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de once pesos diez y seis céntimos (\$ 11'16) en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en de de los que se exigen para la contratacion en concierto público de las obras de reconstruccion de la casa de los dependientes del Cementerio de la Loma y construccion del cerco de cerramiento de la misma y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo).

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la contratacion en concierto público de las obras de reconstruccion de la casa de los dependientes del Cementerio de la Loma y construccion del cerco de cerramiento de la misma."

Manila 26 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de la casa en ruinas núm. 8 de la calle de Basco Intramuros de dicha Ciudad, de los propios de la espresada Corporacion, con el solar en que se halla edificada la finca y en el estado en que la misma se encuentra, con entera sujecion al pliego de bases publicadas en la Gaceta oficial de los dias 8, 9 y 10 de Marzo último y bajo el propio tipo fijado en el referido pliego de bases en progresion ascendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor en la Sala de actos públicos de las Casas Consistoriales el dia 15 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana.

Manila 26 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en expediente que instruye esta Ordenacion se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Marcial Balas, Maestre de viveres que fué del crucero «Gravina» á fin de que en el término de 15 dias, á los diez de publicado este anuncio en el periódico oficial, se presenten en la Secretaria de esta Ordenacion en dia y hora hábiles para enterarse y contestar los cargos que resultan á aquel en el expediente de referencia, bajo el concepto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Mauricio Montero Bay.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Julio Alvarez de Sotomayor y D. Joaquin Gonzalez Calderon. Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Davao, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de \$ 10 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1884-85; por el presente se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 25 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.

TESORERIA GENERAL DE H.ª P.ª DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del dia del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de mañana del referido dia 31, se satisfarán al siguiente, los libramientos que hayan dejado presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Luis Sagües.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario General y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia Viernes 10 de Junio entrante, á las once en punto de mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico el arrendamiento de las tierras situadas en barrio de Cabetican del pueblo de Bacolor de provincia de la Pampanga, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Diego y D.ª Ines Pineda que se halla vacante en el dia por renuncia de su último poseedor el Tonsorista D. Gregorio Leonson con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 26 de Mayo de 1887.—Cuyugan.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 de Junio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de este Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gregorio Imperial en el sitio denominado Anayan y Carambala en jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, con su estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta en esta continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regulará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta un terreno baldío situado en la jurisdiccion de la provincia de Camarines Sur denunciado por D. Gregorio Imperial.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Anayan y Carambala, jurisdiccion del pueblo de Pili, de cabida de ciento diez y seis hectáreas, veintiseis áreas y sesenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos del Estado y rio Anayan; al Este, el mismo rio de Anayan; al Suroccidente de Mariano Salubro, Agapito Boscargas, Gregorio Imperial, Gregorio Guevara y Lorenzo Martinez, y Oeste, canal de regadio y los terrenos baldíos del Estado antes mencionados.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de doscientos noventa pesos, sesenta y seis céntimos y cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto en esta continuacion y se redactarán en papel del sello 10°, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 1453 que importa el 5% del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del pliego que la contenga, entregará cada licitador esta cantidad de pago que servirá de garantía para la licitacion y fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciante del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar en el expediente, interin no trascurra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando sus pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de su nacionalidad si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos se numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse.

presto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y de la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En el estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se elevará el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea publicado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le indique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, en el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la identidad del mismo ó de persona de su confianza que residia en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentare al adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la provincia de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente remitiase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho de indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de

todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 6 de Mayo de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O., R. Saaveira.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Leyte, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos setenta y cinco centimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introduciren la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^s del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y espedir la correspondiente tornagua.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para

fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorga mismo se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se teadrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte, la cantidad de dos mil ochocientos treinta y dos pesos diez y ocho centimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse al documento que lo justifique a la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa en el final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitira proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte, á cuyo expediente se anada el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contraista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mas su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 3.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 23 de Mayo de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. vecino de

ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo

de los fumadores de afum de la provincia de Leyte por la cantidad de céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de de 18 Es copia.—P. O. R. Saavedra. 3

El día 27 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3557 pesos 57 céntimos en el trienio y el depósito para la licitacion la de 177-87, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 162 de fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 3

El día 27 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tavares, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2371 pesos 16 céntimo en el trienio y el depósito para la licitacion la de 118-55, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 138 de fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 3

El día 27 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1863 pesos 63 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 12 de Mayo del año próximo pasado. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 3

El día 27 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Davao (Mindanao), el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 1316 pesos 86 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 90 de fecha 31 de Marzo último. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 24 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN.
Habiendo sido hallado sin conocido dueño una yegua de pelo castaño con marcas en la jurisdiccion del pueblo de Meycauayan de esta provincia, se anuncia al público para que el que se considere dueño se presente á reclamarla en este Gobierno con los documentos justificativos dentro de treinta dias, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.
Bulacan 23 de Mayo de 1887.—P. O., Cándido Obanza.

Juzgado de primera instancia de Batangas.
Relacion nominal de los individuos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil Miguel Eufalao, guardia 1.^a y Santiago Lagunay de la Seccion del pueblo de S. Juan de esta provincia, estando jugando al monte en la casa de Simon Magpantay del barrio de Ticalan á horas de las diez de la noche del día 28 del mes próximo pasado.
Simon Magpantay, de 37 años de edad, casado, natural de Ibaan vecino de S. Juan, 3 pesos de multa, casero
Arcadio Gutierrez, de 33 id. de id., id., id. de S. Juan, 3 id. id., banquero.
Francisco Lardizaval, de 50 id. de id., id., id. de id., 1 peso 4 reales de id. jugador.
Felipe Abillo, de 49 id. de id., id., id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Cosme Macaraig, de 20 id. de id., soltero id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Moises Brigueta, de 25 id. de id., casado, id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Juan Jusay, de 43 id. de id., id., id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Luis Sampio, de 30 id. de id., id., id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.

Felipe Magpantay, de 28 id. de id., id., id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Emeterio de Chaves, de 56 id. de id., id., id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Juan Contreras, de 24 id. de id., soltero, id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Eusebio Perez, de 47 id. de id., casado, id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Guillermo Aguila, de 27 id. de id., id., id. de id., 1 id. 4 id. de id., id.
Batangas 15 de Abril de 1887.—Rafael Atienza.

Gobierno P. M. de Cavite.
Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno por juego prohibido de monte.
Tiburcio Masol de Imus, jornalero, 4 dias de cárcel por insolvente como casero.
Felipe Tobias de id. id. 2 id. id.
Fernando Canasa de id. id. 2 id. id.
Rufino Torio 1.^o de id. id. 2 id. id.
Francisco Pasion de id. id. 2 id. id.
Rufino Torio 2.^o de id. id. 2 id. id.
Fernando de Guzman de id. id. 2 pesos de multa.
Wenceslao Stuar de id. id. 2 id. id.
Clemente Menor de Man. id. 2 id. id.
Juan Antonio Paredes de Baonor id. 2 id. id.
Cesario Catultol de id. id. 2 dias de cárcel.
Tomas Antonio de id. id. 2 id. id.
Gregoria de Leon de Parangue id. 2 id. id.
Cavite 16 de Abril de 1887.—P. A., Federico de Castro.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, se cita y llama á los testigos ausentes Juanita, Macario y Ariston, vecinos del barrio de Annian del arrabal de Sta. Cruz, para que por el término de nueve dias, contados desde su insercion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa núm. 2264 seguida contra Tomás de la Vega por hurto, apercibidos que de no hacerlos los pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Tondo y oficio de mi cargo á 26 de Mayo de 1887.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, se cita y llama á los testigos ausentes nombrados Alvaro é Isabel, vecinos del barrio de Tutuban de este arrabal, para que por el término de nueve dias, contados desde su insercion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en las diligencias criminales que se instruyen en el mismo contra el chino Chua-Sayco por hurto, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Tondo y oficio de mi cargo hoy 26 de Mayo de 1887.—Antonio Custodio.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Garcia Nostratis, vecino del pueblo de Hermosa de la provincia de Bataan, casado y de 70 años de edad, poco más ó menos; para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5484 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por estafa y usurpacion de funciones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Bulacan á 20 de Mayo de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Juez en propiedad de primera instancia de esta provincia de Batangas etc. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Gregorio Magsino, natural y vecino del pueblo de Lemery de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta misma á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 10229 que instruyo por hurto frustrado con daño, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde y se sustanciará la causa con los Estrados de este Juzgado.
Dado en Batangas á 21 de Mayo de 1887.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Victoriano Tañedo, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia por sustitucion reglamentaria etc. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Banag, para que por el término de treinta

dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto dictado en la causa número 1324 por hurto, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en Tarlac 11 de Mayo de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Rio indio, soltero, de 29 años de edad, natural de Pacay de la provincia de Ilocos Norte, vecino de Moriones de este del barangay núm. 5, de oficio labrador, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1315 contra Simplicio Tejada y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 21 de Mayo de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don José Jareño y Escudero, Teniente Ayudante de Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal de la causa que por el delito de segunda desercion se instruye contra el Carabinero de segunda de la segunda Compañia de este Cuerpo, Leocadio Eugenio de los Santos. Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Carabinero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia calle de Quiotan número 10, á prestar indagatoria, previniéndole que de no hacer comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.
Manila 21 de Mayo de 1887.—José Jareño.—Por mandado, Gregorio Ignacio.

Don Antonio Almaraz Rodriguez, Alférez de la Compañia del Regimiento Infantería de Manila núm. 1.^o Habiéndose instruyendo sumaria por orden superior contra el soldado Fruto Dullido N por el delito de segunda desercion, y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y ordenes reglamentarios; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias comparezca en el cuartel de la Luneta, donde se halla alojado el Regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldia.
Dado en Manila á 19 de Mayo de 1887.—Antonio Almaraz.

Don Andrés Lopez Rivera, Alférez de la primera Compañia del Regimiento Infantería España núm. 1 y Fiscal. Habiendo desertado de esta plaza el soldado de este Regimiento Bruno de Lara, natural de Bongabon provincia de Nueva Ecija, al que por este motivo sigo sumaria. Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole para su presentacion que deberá efectuar en el plazo de diez dias, á contar de fecha de la publicacion del presente, la guardia de Prevencion del cuartel de Meisic que ocupa el cuerpo.
Manila 18 de Mayo de 1887.—El Alférez Fiscal, Andrés Lopez.

Don Manuel Gualart, Fiscal de Marina interino por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Secretario certifico. Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Andrés Alarcon y Mariano del Rosario, grumetes que fueron de la lancha «Julia» del armador D. Gerferino Aramburo para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en esta Subdelegacion de Marina para declarar en la sumaria que se instruye contra Bartolomé Sarmiento por hurto, apercibidos que de no hacerlo se parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en Albay á 17 de Mayo de 1887.—P. S., Manuel Gualart.—Por mandado de su Sria., El Secretario, Francisco V. Cruz.

Don Lorenzo Perez y Martinez, Teniente de la Compañia del Regimiento de Infantería España número 3 y Fiscal de la plaza. Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba destacado el soldado de la segunda Compañia del Regimiento de Infantería Magallanes número 3 Baracino Igay para quien estoy sumariando por el delito de desercion. Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.
Catbalogan 30 de Abril de 1887.—Lorenzo Perez.